

ANEXO I

SISTEMA DE USO Y LA EXPANSIÓN DE ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE CALZADA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS COVID-19

1. OBJETIVO

Establecer parámetros para la utilización y la expansión de áreas gastronómicas emplazadas en la vía pública sobre calzadas y otros espacios públicos, con el objeto de prevenir la propagación de la enfermedad COVID-19 ocasionada por el SARS-CoV2 generando en la medida de lo posible el menor impacto económico en el sector gastronómico.

2. TRANSITORIEDAD DEL SISTEMA

El presente régimen de expansiones rige mientras lo amerite la situación sanitaria. Una vez que cese dicha necesidad, los lugares ocupados fuera de las áreas gastronómicas regulares deben volverse a su estado original.

3. ÁREAS GASTRONÓMICAS REGULARES

Todo el servicio gastronómico a desarrollarse en el marco del local deberá realizarse al aire libre utilizando los espacios permitidos a tal fin en el marco del Capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires (texto consolidado Ley N° 6.017).

4. EXPANSIONES AUTOMÁTICAS

Aquellos comercios gastronómicos que cumplan con los siguientes requisitos, podrán expandir su área gastronómica sin más trámite según las especificaciones contenidas en la presente norma:

- a) Contar con un permiso vigente de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica en los términos del Capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires (texto consolidado Ley N° 6.017).
- b) Su ubicación debe encontrarse comprendida dentro de las arterias o espacios habilitados, que se encuentran enumerados en los Anexos III y IV de la presente Resolución.

5. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLAZAMIENTO EN CALZADAS

Para el emplazamiento de mesas y sillas sobre la calzada, deben respetarse las siguientes reglas a fin de minimizar el riesgo vial y los inconvenientes que se puedan provocar a los vecinos de la zona:

- a. Debe tratarse de una arteria dentro de los límites establecidos en el Anexo III de la presente Resolución
- b. El área a utilizar debe estar demarcada con pintura amarilla y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente Resolución
- c. Deben estar delimitadas por vallas tipo new jersey rellenas con agua y/o con macetas de hormigón con las siguientes dimensiones: ancho 35cm, alto 60cm, largo 150cm.

- d. Se sugiere especialmente contar con vallas de seguridad de metal en el interior de la demarcación para prevenir arrebatos y otros hechos de inseguridad.
- e. Deben contar con señalización de reducción de velocidad propias.
- f. No deben invadir:
 - i. Accesos a garage.
 - ii. Espacios de carga y descarga.
 - iii. Estacionamientos reservados.
 - iv. Espacios de contenedores de basura.
 - v. Espacios de otros locales gastronómicos.
 - vi. Rampas y sendas peatonales.
- g. No está permitido llevar energía eléctrica ni iluminación al área de expansión.
- h. Pueden contar con demarcación espacial para motos y bicicletas.
- i. Toda aquella condición que surja del Anexo II de la presente Resolución.
- j. Respetar todas las órdenes sobre la ocupación que impartan los agentes de Tránsito, de la Comuna competente o de la Agencia Gubernamental de Control, incluso la desocupación inmediata del espacio.
- k. Siempre que se trate del primer local luego de una esquina, previo a la realizar la ocupación deberá tener la validación del órgano competente de la Secretaría de Tránsito y Obras Públicas.

6. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLAZAMIENTO EN PLAZAS, PARQUES, ENTRE OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.

Para el emplazamiento de mesas y sillas sobre espacios públicos deben atenderse las siguientes condiciones:

- a. Debe tratarse de una arteria dentro de los límites establecidos en el Anexo IV de la presente Resolución.
- b. Siempre deberán estar sobre solados rígidos evitando todo contacto con superficies cespitosas.
- c. Los límites de la expansión estarán dados por la proyección del frente del local.
- d. La ocupación no podrá exceder los 70 metros cuadrados.
- e. Queda prohibido el emplazamiento de mesas y sillas sobre aceras cuyo ancho sea menor a 2,5 metros.
- f. De tratarse de un espacio público que cuente con cerramiento perimetral las mesas y sillas se colocarán en la acera circundante. Si la acera es menor a 4 metros de ancho, deberá despejarse un mínimo de 1,5 metros desde la línea de cerramiento. Si la acera supera los 4 metros de ancho el despeje deberá ser de 2,5 metros como mínimo.

- g. Las mesas y sillas deberán guardar una distancia mínima de 0,3 metros desde el cordón de la vereda.
- h. No pueden colocarse elementos sobre la ochava.
- i. No se pueden obstruir sendas peatonales ni rampas.
- j. No se pueden obstruir los ingresos de vehículos previstos para el mantenimiento del área.
- k. No está permitido llevar energía eléctrica ni iluminación al área de expansión.
- l. Toda aquella condición que surja del Anexo II de la presente.
- m. Respetar todas las órdenes sobre la ocupación que imparta la Comuna competente o de la Agencia Gubernamental de Control, incluso la desocupación inmediata del espacio.

7. SEGURO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Toda ocupación en el marco del presente protocolo que exceda lo normado en el Capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires (texto consolidado Ley N° 6.017) deberá contar con un seguro de responsabilidad civil (o la ampliación del que tengan vigente) con las siguientes características:

- a. Cobertura frente a:
 - i. Lesiones a consecuencia de caída de objetos, siempre que tales circunstancias se produzcan cuando la persona se encuentre en el área gastronómica;
 - ii. Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas;
 - iii. Lesiones y/o muerte de terceros o a cosas de terceros provocados por el emplazamiento del área gastronómica sobre aceras en plazas o la actividad que allí se desarrolla;
- b. Cláusula de no repetición contra el Gobierno de la Ciudad: Las pólizas deberán incluir el siguiente texto: *“La compañía..... Renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 34-99903208-9, sus funcionarios y/o empleados.”*
- c. Cláusula de coaseguro a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Un monto mínimo de suma asegurada por PESOS UN MILLÓN por comensal estimado.

La contratación del seguro es una condición de eficacia del permiso, de no contar con aquel al momento de la fiscalización pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante. Asimismo, la Ciudad no se responsabiliza de los daños que no sean cubiertos por la no contratación de este seguro.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - SISTEMA DE USO Y LA EXPANSIÓN DE ÁREAS GASTRONÓMICAS
SOBRE CALZADA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS COVID-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.